

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 14

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 29 de julio de 1976.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Benjamín Tejada Javier y compartes.

Abogados: Dres. Hugo Álvarez Valencia y Bienvenido Amaro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Luis Benjamín Tejada Javier, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 136435 serie 1ra., residente en esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Cecilio Antonio Mercedes, persona civilmente responsable, la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, y José Ramón de la Cruz, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 29 de julio de 1976, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto las actas de los recursos de casación levantadas en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega en fechas 4 de agosto y 12 de noviembre de 1976, la primera a requerimiento del Dr. Hugo Álvarez Valencia, quien actúa a nombre y representación de Luis Benjamín Tejada Javier, Cecilio Antonio Mercedes y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y la segunda a requerimiento del Dr. Bienvenido Amaro, a nombre y representación de José Ramón de la Cruz, en las que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 29 de agosto del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de Luis Benjamín Tejada Javier, en su calidad de persona civilmente responsable; Cecilio Antonio Mercedes, persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.,

entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto a los recursos de José Ramón de la Cruz y Luis Benjamín Tejada Javier, en su condición de prevenidos:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación de los imputados se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por la persona civilmente responsable Cecilio Antonio Mercedes, los coprevenidos Luis Benjamín Tejada Javier y José Ramón de la Cruz, la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y las partes civiles constituidas Neftalí Sánchez, Micaela Liriano, Mamerto o Francisco Memento Sánchez, Gabriela Arcángeles Contreras, José Antonio Morel, María Jacinta Díaz Morel, Nomen Antonio Morel, Francisco Miguel Sánchez Morel y el Movimiento de Conciliación Nacional, contra sentencia correccional No. 1288 de fecha 5 de diciembre de 1974, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual contiene el dispositivo siguiente:

‘Primero: Se declaran culpables a los nombrados Luis Benjamín Tejada Javier y José Ramón de la Cruz, de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de quien en vida se llamó Julia Morel; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) a cada uno, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se les condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por los señores Neftalí Sánchez, Micaela Liriano, Gabriela Arcángeles Contreras, Mamerto Francisco Sánchez Jaquez, José Antonio Morel Peña, María Jacinta Díaz Morel o Peña, y el Dr. Jaime Manuel Fernández a través de los Dres. Bienvenido Amaro y Pietro Rafael Forastieri y Robidio Antonio Mercedes Santos, por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Cuarto:** Se condena a los señores Luis Benjamín Tejada Javier y Cecilio Antonio Mercedes Santos, al pago solidario de una indemnización de Cuatrocientos Pesos (RD\$400.00) a favor de Neftalí Sánchez; una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de Micaela Liriano; una indemnización de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a favor de Gabriela Arcángeles Contreras; una indemnización de Mil Doscientos Pesos (RD\$1,200.00) a favor de Mamerto Francisco Sánchez Jáquez; una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de José Antonio Morel Peña; una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de María Jacinta Díaz Morel o Peña una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de Nomen Antonio Morel o Peña, una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de Francisco Miguel Sánchez Morel o Peña; y una indemnización de Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00) a favor del Dr. Jaime Fernández como justa reparación de los daños morales y materiales que le causaron; **Quinto:** Se condena a los señores Luis

Benjamín Tejada Javier y Cecilio Antonio Mercedes al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Bienvenido Amaro y Pietro Rafael Forastieri Robidio, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** La presente sentencia es común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; Por haber sido hechos de acuerdo con los preceptos legales; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra los coprevenidos Luis Benjamín Tejada Javier y José Ramón de la Cruz por no haber comparecido, no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, tercero y cuarto a excepción en éste de la indemnización acordada al Movimiento de Conciliación Nacional, representado por su presidente Dr. Jaime Manuel Fernández, relativa a los daños sufridos por un vehículo propiedad de esa entidad política, que la modifica a justificar por estado y confirma además, el ordinal sexto; **CUARTO:** Condena al coprevenido Luis Benjamín Tejada Javier y a la persona civilmente responsable Cecilio Antonio Mercedes, al pago solidario de los intereses legales de las sumas acordadas como indemnización en provecho de dichas partes civiles constituidas, de ambas instancias, al haberse solicitado ante el Juez a-quo y éste no haber estatuido al respecto, todo como indemnización supletoria; **QUINTO:** Condena a los coinculpados Luis Benjamín Tejada Javier y José Ramón de la Cruz, al pago de las costas penales de esta alzada, y al último, juntamente con la persona civilmente responsable Cecilio Antonio Mercedes, al pago de las civiles, ordenando su distracción en provecho de los Dres. R. Bienvenido Amaro y Pietro Rafael Forastieri, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que ninguno de los dos conductores tomaron las medias necesarias para evitar la colisión de que se trata, que no ejecutaron ninguna de las maniobras previstas en la ley y su reglamento, principalmente por guiar en forma atolondrada y negligente, sin cerciorarse de que la vía estaba completamente libre, reducir la velocidad, y prever el hecho de que estaban entrando a una curva muy cerrada, abarcando una vía que no le correspondía, por lo que ambos cometieron torpeza, imprudencia, inadvertencia, negligencia e inobservancia de las disposiciones legales”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación incoados por Luis Benjamín Tejada Javier en su calidad de persona civilmente responsable, Cecilio Antonio Mercedes y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 29 de julio de 1976, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza los recursos de Luis Benjamín Tejada Javier y José Ramón de la Cruz en su condición de prevenidos, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do